Mérida, Yucatán, a diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.----------

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información de manera incompleta; que no corresponde con lo solicitado y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310573424000206, por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.----------

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 310573424000206, en la que requirió lo siguiente:

> ***"SOLICITO COPIA DIGITAL DEL ACTA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA O DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LLEVAR A CABO LA LICITACIÓN PÚBLICA "PODJUDCJ 05/2024", ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA. TAMBIÉN SOLICITO COPIA DE LOS ESCRITOS MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITO LLEVAR A CABO DICHA LICITACIÓN ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDA EL ESTUDIO DE MERCADO Y DEMÁS ANÁLISIS PARA PROPONERLA. TAMBIÉN REQUIERO COPIA DIGITAL DEL OFICIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PROPIOS PARA LLEVAR A CABO DICHA LICITACIÓN ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS TAL Y COMO SE MANIFIESTA EN LAS BASES DE LA CITADA LICITACIÓN. TODO LO ANTERIOR EN FORMATO DIGITAL." (SIC)***

SEGUNDO. El catorce de agosto del presente año, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

> ***"...***
> ***CUARTO. DEL ANALISIS DE LA DESCRIPCION DE LA SOLICITUD EN COMENTO, SE DESPRENDE QUE LA INTENCIÓN DE QUIEN PRESENTA LA SOLICITUD, TAMBIEN ES LA DE OBTENER COPIA DIGITAL DEL ACTA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN LA CUAL SE APROBO LA LICITACIÓN PUBLICA PODJUDCJ 05/2024; POR IO QUE PARA DAR RESPUESTA A IO PETICIONADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, ES PROCEDENTE PONER A DISPOSICION DEL PARTICULAR EL LINK DE INTERNET DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN QUE ES DE SU INTERES Y QUE A CONTINUACION SE DETALLA:***

Hipervínculo para su consulta
https://transparencia.poderjudicialyucatan.gob.mx/transparencia/CJ/Secretaria-Ejecutiva/2023/Articulo73/III/20231212_EX22.pdf

QUINTO. POR IO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATAN:

RES U ELVE

PRIMERO. PONGASE A DISPOSICION DEL SOLICITANTE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE OFICIO DACJ-888/2024, DE 05 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, CON UN ANEXO, ASÍ COMO EL LINK DE INTERNET DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

..."

TERCERO. En fecha dieciséis de agosto del presente año, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente Recurso de Revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado recaída a la solicitud de acceso con folio 310573424000206; señalando lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 143, FRACCIÓN IV, V Y VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, PRESENTO ANTE ESTE ORGANISMO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. ESTO, DEBIDO A QUE NO SE ME ENTREGARON LOS ESCRITOS MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITÓ LA REALIZACIÓN DE LA LICITACIÓN, ES DECIR, AQUELLOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE INSTRUYÓ LLEVAR A CABO DICHA LICITACIÓN. ASIMISMO, NO SE ME PROPORCIONÓ EL OFICIO CORRESPONDIENTE NI LA INFORMACIÓN DEL ÁREA QUE ACREDITARA LA EXISTENCIA DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA LA LICITACIÓN. ÚNICAMENTE SE ME PROPORCIONO UNA LIGA A UNA INFORMACIÓN QUE NO REQUERÍA. ADEMÁS, EN CUANTO AL ACTA DEL PLENO REQUERIDA, ME FUE PROPORCIONADO UN ENLACE QUE, AL INTENTAR ACCEDER, GENERA UN ERROR EN SU VISUALIZACIÓN, EL CUAL SE ANEXA PARA REFERENCIA CAPTURA DEL ERROR. DE IGUAL MANERA, SE ME ENTREGÓ UN DOCUMENTO CON INSTRUCCIONES PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LAS CUALES RESULTAN EXCESIVAMENTE COMPLEJAS Y DIFICULTAN EL ACCESO SENCILLO A LA MISMA. CONSIDERO QUE, PARA EL PROPÓSITO DE ESTA SOLICITUD, BIEN PUDIERON HABER PUESTO A DISPOSICIÓN LOS DOCUMENTOS DIGITALES QUE POSEEN EN SUS ARCHIVOS. QUIERO MANIFESTAR MI PROFUNDA PREOCUPACIÓN POR LA APARENTE FALTA DE COMPRENSIÓN EN LAS SOLICITUDES POR PARTE DE LA RESPONSABLE DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. ME FUE PROPORCIONADA INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDÍA A LO SOLICITADO, LO CUAL ES EVIDENTE EN LA PETICIÓN ORIGINAL. ESTO PLANTEA SERIAS DUDAS: ¿SE TRATA DE UNA ESTRATEGIA PARA RETRASAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN Y FORZARME A RECURRIR AL RECURSO DE REVISIÓN? ¿FUE

INTENCIONAL EL PROPORCIONAR UN ENLACE ERRÓNEO CON EL PROPÓSITO DE OBSTACULIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN? ¿QUÉ ES LO QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA INTENTA OCULTAR? ADEMÁS, HE OBSERVADO UNA MALA PRÁCTICA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, QUE CONSISTE EN RETRASAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, AUN CUANDO ESTA SE ENCUENTRA DISPONIBLE CON ANTELACIÓN. EL SUJETO OBLIGADO HA ESPERADO HASTA EL ÚLTIMO MOMENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SIENDO QUE LOS SELLOS DE RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS QUE SE PONEN A DISPOSICIÓN EVIDENCIAN QUE SE CONTABA CON LA INFORMACIÓN CON MUCHOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN, LO QUE NO SOLO GENERA DEMORAS INNECESARIAS, SINO QUE TAMBIÉN COMPROMETE LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO. POR LO ANTERIOR, SOLICITO RESPETUOSAMENTE QUE SE APERCIBA AL SUJETO OBLIGADO PARA QUE CESEN ESTAS MALAS PRÁCTICAS Y SE GARANTICE LA ENTREGA OPORTUNA DE LA INFORMACIÓN EN FUTUROS REQUERIMIENTOS."

CUARTO. Por auto emitido el día diecinueve de agosto del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veintiuno del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Por auto emitido en fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, con el oficio número UTAI-CJ-688/2024, de fecha tres de septiembre del presente año; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declara precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en señalar que no es cierto el acto

reclamado recaído a la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que la información peticionada, fue proporcionada al ciudadano, en tiempo y forma, a través de una liga electrónico; finalmente, atento el estado procesal del presente asunto, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha quince de octubre del año en cita, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente que se antepone.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310573424000206, recibida por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en conocer lo siguiente:

1) copia digital del acta del Pleno del Consejo de la Judicatura o del Tribunal de Justicia, mediante la cual se aprobó llevar a cabo la Licitación Pública "PODJUDCJ 05/2024", ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA;
2) copia de los escritos mediante los cuales se solicitó llevar a cabo dicha licitación;
3) copia de la documentación que respalda el estudio de mercado y demás análisis para proponerla;
4) copia digital del oficio de asignación de recursos propios para llevar a cabo dicha licitación, así como de la autorización de la utilización de los mismos, tal y como se manifiesta en las bases de la citada licitación

Al respecto, en fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, mediante determinación emitida el trece del propio mes y año, se puso a disposición del ciudadano la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa; sin embargo, inconforme con lo anterior, el hoy recurrente en fecha dieciséis del mes y año en cita, interpuso el presente recurso de revisión contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, resultando inicialmente procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como primer punto, resulta menester señalar que de una nueva lectura efectuada al escrito de inconformidad remitido por la parte recurrente en fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se advirtió que manifestó: "***Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 143, fracción IV, V y VII de la Ley General de Transparencia, presento ante este organismo el recurso de revisión en contra de la resolución emitida por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura…***"; en ese sentido, al precisar lo anterior, en el presente asunto se determina ampliar la litis, concluyendo que el acto reclamado en la especie, resulta procedente de conformidad a las fracciones IV, V y VII del artículo 143 de la Ley General de la Materia, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
…
IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;
V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;
…
VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;
…"

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos,

advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO. A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 64.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, EN LOS TRIBUNALES LABORALES, Y EN LOS DEMÁS ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE ESTABLEZCA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, IMPARTIRÁ JUSTICIA CON EQUIDAD, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CON APEGO EN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. EL PODER JUDICIAL DEBERÁ FOMENTAR UNA CAPACITACIÓN CONTINUA EN LAS JUZGADORAS Y LOS JUZGADORES RESPECTO A TODO LO EXPRESADO EN ESTE ARTÍCULO.

...

LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

...

ARTÍCULO 72.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA SE INTEGRARÁ CUANDO MENOS POR CINCO MIEMBROS DE LOS CUALES, UNO SERÁ LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUIEN TAMBIÉN LO SERÁ DEL CONSEJO Y NO RECIBIRÁ REMUNERACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DE TAL FUNCIÓN; DOS CONSEJEROS NOMBRADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL; UN CONSEJERO DESIGNADO POR LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES EN LA SESIÓN EN QUE SE ABORDE EL ASUNTO Y, UN CONSEJERO DESIGNADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

...

LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DETERMINARÁ LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN AL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

..."

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, contempla:

"...

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO, Y ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 4.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CONTARÁ CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ÓRGANO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

...

NATURALEZA Y COMPETENCIA MATERIAL

ARTÍCULO 105.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ESTA LEY.

...

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 107.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA SE INTEGRARÁ CUANDO MENOS POR CINCO PERSONAS, DE LAS CUALES, UNA SERÁ PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUIEN TAMBIÉN LO PRESIDIRÁ Y NO RECIBIRÁ REMUNERACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DE TAL FUNCIÓN; DOS CONSEJEROS NOMBRADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL; UN CONSEJERO DESIGNADO POR LA MAYORÍA DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES EN LA SESIÓN EN QUE SE ABORDE EL ASUNTO Y, UN CONSEJERO DESIGNADO POR LA O EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

...

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 110.- <u>EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FUNCIONARÁ EN PLENO O EN COMISIONES</u>, Y EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL PLENO DEL PROPIO CONSEJO.

...

DIRECCIONES, UNIDADES Y ÓRGANOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 112.- PARA EL EFICAZ EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DIRECCIONES, UNIDADES Y ÓRGANOS TÉCNICOS:

I. DIRECCIONES:

A) ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y

...

FORMA DE DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 118.- EL <u>CONSEJO DE LA JUDICATURA CONTARÁ CON UN SECRETARIO EJECUTIVO</u>, QUE SERÁ ELEGIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO A PROPUESTA DE SUS INTEGRANTES, A TRAVÉS DEL VOTO DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS.

...

FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 122.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA:

I.- TRAMITAR LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y COORDINAR SUS ACTIVIDADES;

II.- RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA;

II.- PRESENTAR EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES, DE ACUERDO CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, DAR FE DE LO ACTUADO EN LAS SESIONES, LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE Y SOMETERLA PARA SU APROBACIÓN AL PLENO DEL CONSEJO;

...

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 126. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL;

II.- INTEGRAR Y FORMULAR LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL, PARA SU PRESENTACIÓN AL PLENO DEL CONSEJO;

III.- ELABORAR LOS DICTÁMENES Y FORMULAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS, INGRESOS Y FINANCIAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PARA QUE SEAN SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO;

IV.- AUTORIZAR LAS EROGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA;

...

VI.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL PODER JUDICIAL, CON EXCEPCIÓN DE LA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; LLEVAR LOS LIBROS OFICIALES A QUE SE CONTRAE LA LEY DE LA MATERIA; RECABAR DE LOS RESPONSABLES EL MOVIMIENTO ECONÓMICO DIARIO, CON LOS CORRESPONDIENTES COMPROBANTES DE CAJA, ASÍ COMO PRACTICAR, CADA FIN DE MES, EL ARQUEO Y SEMESTRALMENTE, LA AUDITORÍA PARA VERIFICAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS E INFORMAR AL CONSEJO;

...

XI.- EVALUAR LAS NECESIDADES DE LOS RECURSOS MATERIALES DEL PODER JUDICIAL Y ELABORAR EL PROYECTO DE PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, PARA SOMETERLO A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, AL PLENO DEL CONSEJO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

XII.- INTEGRAR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 127.- LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SERÁN EJERCIDAS POR UN TITULAR, QUIEN PODRÁ APOYARSE EN LOS

SERVIDORES PÚBLICOS A SU CARGO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE DISMINUCIÓN EN LA RESPONSABILIDAD QUE CONLLEVA SU CARGO.

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONTARÁ CON EL PERSONAL QUE DESIGNE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CONFORME A LOS ACUERDOS GENERALES QUE AL EFECTO SE EXPIDAN Y QUE PERMITA EL PRESUPUESTO.
…"

Finalmente, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, señala:

"…
OBJETO DEL REGLAMENTO
ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO SON DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODO EL PERSONAL DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, Y TIENEN POR OBJETO REGLAMENTAR LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES OTORGADAS AL MISMO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
…
INTEGRACIÓN GENERAL
ARTÍCULO 7. EL CONSEJO EJERCE SUS ATRIBUCIONES A TRAVÉS DE:
I. EL PLENO,
II. LAS COMISIONES,
III. EL PRESIDENTE,
IV. LOS CONSEJEROS,
V. LA SECRETARIA EJECUTIVA Y
VI. LOS DEMÁS ÓRGANOS QUE DETERMINE LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y EL PLENO DEL CONSEJO.
…
DEL TITULAR
ARTÍCULO 34. EL CONSEJO CONTARÁ CON UN SECRETARIO EJECUTIVO QUIEN SERÁ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, SERÁ ELEGIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO A PROPUESTA DE SUS INTEGRANTES, A TRAVÉS DEL VOTO DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS.
…
FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO
ARTÍCULO 38. EL SECRETARIO EJECUTIVO, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY ORGÁNICA, TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:
I. DESPACHAR LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ORDENADOS POR EL PLENO DEL CONSEJO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE;
II. DAR SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS QUE ENVÍEN LOS CONSEJEROS, LAS COMISIONES, LAS DIRECCIONES, UNIDADES, ÓRGANOS TÉCNICOS Y DESCONCENTRADOS, Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSEJO Y QUE HAYAN SIDO APROBADOS POR EL PLENO DEL CONSEJO;

III. ELABORAR LOS PROYECTOS DE ACTAS DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO, AUTORIZAR LAS APROBADAS Y RECABAR LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DE LOS CONSEJEROS;

...

CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 70. PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, DE VIGILANCIA Y DISCIPLINARIAS QUE LE COMPETEN, EL CONSEJO CONTARÁ CON LAS DIRECCIONES, UNIDADES, ÓRGANOS TÉCNICOS Y DESCONCENTRADOS, Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ORGÁNICA.

FORMA DE REGULACIÓN DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 71. LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LAS DIRECCIONES, UNIDADES, ÓRGANOS TÉCNICOS Y DESCONCENTRADOS, Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSEJO, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA, EN ESTE REGLAMENTO, SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS INTERNOS Y LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN QUE EMITA EL PLENO DEL CONSEJO.

CAPÍTULO II
DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 72. LAS DIRECCIONES ESTARÁN INTEGRADAS POR UN TITULAR, NOMBRADO POR EL PLENO DEL CONSEJO, Y LOS DEMÁS AUXILIARES QUE ÉSTE DETERMINE PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMPETENCIA

ARTÍCULO 73. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ES LA ENCARGADA DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS AUTORIZADOS AL CONSEJO, PROPORCIONAR INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APOYE LA TOMA DE DECISIONES Y DESARROLLAR PROYECTOS DE MEJORAMIENTO ORGANIZACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A LA OPERACIÓN ÓPTIMA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSEJO, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD, ECONOMÍA Y OBSERVANCIA NORMATIVA.

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 74. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PRESENTAR AL PLENO EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY RESPECTIVA Y DARÁ CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL MISMO;

II. INTEGRAR, FORMULAR E INFORMAR AL PLENO SOBRE LOS PLAZOS LEGALES Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY RESPECTIVA ACERCA DEL EJERCICIO DE LA CUENTA PÚBLICA A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;

III. PRESENTAR PROPUESTAS DE EVALUACIONES INTERNAS SOBRE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL;

...

V. AUTORIZAR LAS EROGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL PLENO;

VI. LLEVAR EL CONTROL DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO, CONFORME A LOS PROGRAMAS, CAPÍTULOS Y PARTIDAS AUTORIZADOS, E INFORMAR MENSUALMENTE AL PLENO DEL CONSEJO POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, PARA QUE DIFUNDA LA PARTE CONDUCENTE ENTRE LOS DIVERSOS ÓRGANOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSEJO;

...

V. AUTORIZAR LAS EROGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL PLENO;

VI. LLEVAR EL CONTROL DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO, CONFORME A LOS PROGRAMAS, CAPÍTULOS Y PARTIDAS AUTORIZADOS, E INFORMAR MENSUALMENTE AL PLENO DEL CONSEJO POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, PARA QUE DIFUNDA LA PARTE CONDUCENTE ENTRE LOS DIVERSOS ÓRGANOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSEJO;

...

XIV. INTEGRAR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DEL CONSEJO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

...”

De la normatividad previamente consultada se desprende:

- Que para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, el Poder Judicial del Estado de Yucatán, cuenta con el **Consejo de la Judicatura**, que es el órgano dotado de autonomía técnica y gestión, encargado de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia; se integrará con cinco miembros, siendo uno de ellos el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo presidirá.
- Que el **Consejo de la Judicatura** funcionará en **Pleno** o en Comisiones, siendo que para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, podrá crear las áreas, direcciones, unidades u órganos técnicos necesarios para la realización.
- Que el **Consejo de la Judicatura** contará con un Secretario Ejecutivo, que será elegido por el Pleno del Consejo a propuesta de sus integrantes, a través del voto de la mayoría de sus miembros.
- Que la persona **Titular de la Secretaría Ejecutiva**, tendrá entre sus atribuciones y funciones, el tramitar los asuntos de competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura y coordinar sus actividades; recibir la documentación que se presente al Consejo de la Judicatura; presentar el orden del día de las sesiones, de acuerdo con el Presidente del Consejo, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla para su aprobación al Pleno del Consejo; entre otras.

- Que compete a la **Dirección de Administración y Finanzas**, el ejercicio de las atribuciones inherentes a dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de la Judicatura en relación con el Presupuesto del Poder Judicial; integrar y formular la cuenta pública del ejercicio presupuestal del Poder Judicial, para su presentación al Pleno del Consejo; elaborar los dictámenes y formular los anteproyectos de presupuestos de egresos, ingresos y financiamiento de los órganos del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, para que sean sometidos a la aprobación del Pleno del Consejo; autorizar las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial, conforme a las instrucciones del Consejo de la Judicatura; llevar la contabilidad del Poder Judicial, con excepción de la del Tribunal Superior de Justicia; llevar los libros oficiales a que se contrae la ley de la materia; recabar de los responsables el movimiento económico diario, con los correspondientes comprobantes de caja, así como practicar, cada fin de mes, el arqueo y semestralmente, la auditoría para verificar la correcta administración de fondos e informar al Consejo; evaluar las necesidades de los recursos materiales del Poder Judicial y elaborar el proyecto de Programa Anual de Adquisiciones, para someterlo a través de su Presidente, al Pleno del Consejo, en el ámbito de su competencia; integrar el Comité de Adquisiciones y Arrendamiento de Servicios en los términos de las disposiciones aplicables; entre otras.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada por la parte recurrente, resulta evidente que las áreas que resultan competentes para conocerla son la **Dirección de Administración y Finanzas** y la persona **Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán**; se dice lo anterior, pues al corresponder a la primera de las nombradas, el integrar el Comité de Adquisiciones y Arrendamiento de Servicios en los términos de las disposiciones aplicables, autorizar las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos del Consejo, y llevar el control del presupuesto del Consejo; es evidente que debe conocer de la información requerida en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso que nos ocupa; y en lo que se respecta a la segunda de las nombradas, al ser la encargada de tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura y coordinar sus actividades, y recibir la documentación que se presente al Consejo de la Judicatura, así como de dar fe de lo actuado en las sesiones del Pleno y levantar las actas correspondiente; es posible concluir, que pudiere conocer de la información peticionada en el inciso 1 de la propia solicitud; por lo tanto, **resulta incuestionable que dichas áreas resultan competentes para conocer de ala información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa.**

SEXTO. Establecida la competencia del Sujeto Obligado, así como de las áreas que por sus atribuciones y funciones, pudieren poseer en sus archivos la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del **Consejo de la**

Judicatura del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie: la **Dirección de Administración y Finanzas** y la persona **Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.**

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del Recurso de Revisión que nos ocupa, se advierte que en fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se hizo del conocimiento del particular, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio número 310573424000206; en la cual, mediante determinación de fecha trece de agosto del año en cita, la **Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**, puso a disposición del particular el hipervínculo siguiente: https://transparencia.poderjudicialyucatan.gob.mx/transparencia/CJ/Secretaria-Ejecutiva/2023/Articulo73/III/20231212.EX22.pdf, que a su juicio contiene la información requerida, así como el oficio marcado con el número DACJ-888/2024 de fecha cinco de agosto del año en curso, signado por el **Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado**.

En ese sentido, este Órgano Colegiado, a fin de valorar la información que fuera puesta a disposición del solicitante, mediante la determinación de fecha trece de agosto del año en cita, por la **Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó el hipervínculo descrito con antelación, de lo que se advirtió que el enlace proporcionado remite al documento en formato digital "*Documento Adobe Acrobat (.pdf)*", denominado como "20231212.EX22", el cual lleva por título "*CONTENIDO DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS*".

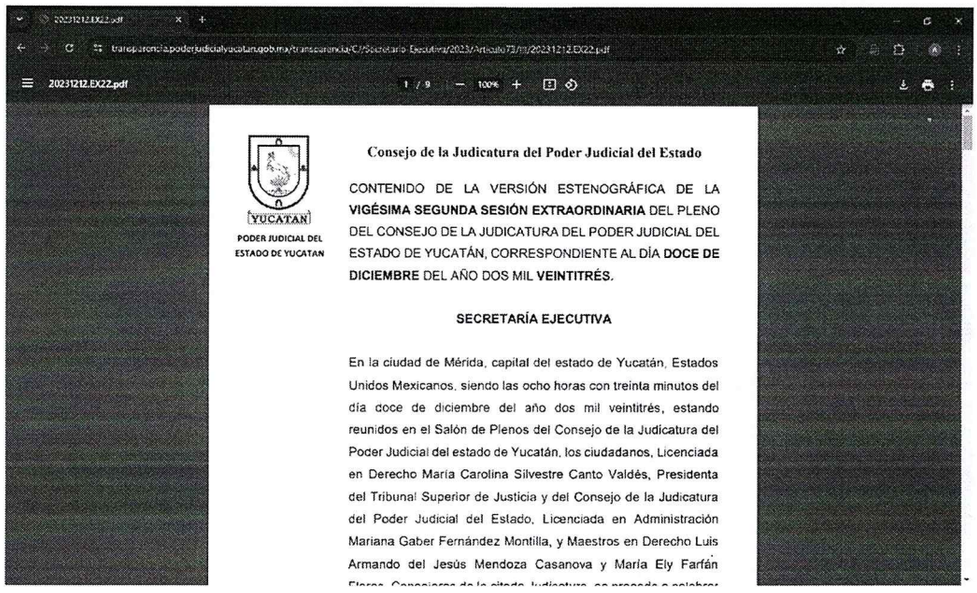

YUCATÁN
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

CONTENIDO DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL DÍA **DOCE DE DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL **VEINTITRÉS.**

SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las ocho horas con treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintitrés, estando reunidos en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Yucatán, los ciudadanos, Licenciada en Derecho María Carolina Silvestre Canto Valdés, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Licenciada en Administración Mariana Gaber Fernández Montilla, y Maestros en Derecho Luis Armando del Jesús Mendoza Casanova y María Ely Farfán

Por otra parte, el **Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado**, mediante el oficio marcado con el número DACJ-888/2024 de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, puso a disposición del particular el diverso número DAF-SG/300/2024 de fecha cinco del mes y año referidos, firmado por la Jefa de Departamento "A" de Servicios Generales de la **Dirección de Administración y Finanzas**; por el, ésta última, pone a disposición del particular la información que a su juicio corresponde con la solicitada, para su consulta a través del hipervínculo https://www.cjyuc.gob.mx/?page=licitaciones; señalando sustancialmente lo siguiente:

> *"...*
> ***1. SE LE COMUNICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PUEDE USTED CONSULTARLA EN EL SIGUIENTE ENLACE:***
> ***HTTPS://WWW.CJYUC.GOB.MX/?PAGE=LICITACIONES***
> ***2. PARA IO CUAL SE LE SUGIERE LOS SIGUIENTES PASOS:***
> ***1.1. BUSQUE EN EL NAVEGADOR DE INTERNET, LA PÁGINA OFICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.***
> ***1.2. DE CLICK EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA***
> ***1.3. DE CLICK EN EL APARTADO DE ADMINISTRACIÓN***
> ***1.4. DE CLICK EN EL APARTADO DE LICITACIONES***
> ***1.5. DE CLICK EN EL APARTADO DE LICITACIONES 2024***
> ***1.6. DE CLICK EN EL APARTADO DE LICITACIÓN PÚBLICA "PODJUDCJ 05/2024", ADECUACION Y CONSTRUCCION DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATAN, EN EL MUNICIPIO DE MERIDA.***
> *..."*

En ese sentido, en uso de la atribución anteriormente señalada, esta autoridad resolutora procedió a consultar el hipervínculo previamente descrito; por lo que, siguiendo los pasos establecidos por el Sujeto Obligado, advirtió que en el sitio de internet proporcionado se encuentra la información correspondiente a las licitaciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, encontrándose la inherente a "*Licitación Pública "PODJUDCJ 05/2024", ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS JUZGADOS*

FAMILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA"; la cual desplegó diversos enlaces, como son, su convocatoria, las bases, los anexos, el modelo de contrato, la junta de aclaraciones, la apertura de propuestas y el fallo correspondiente.

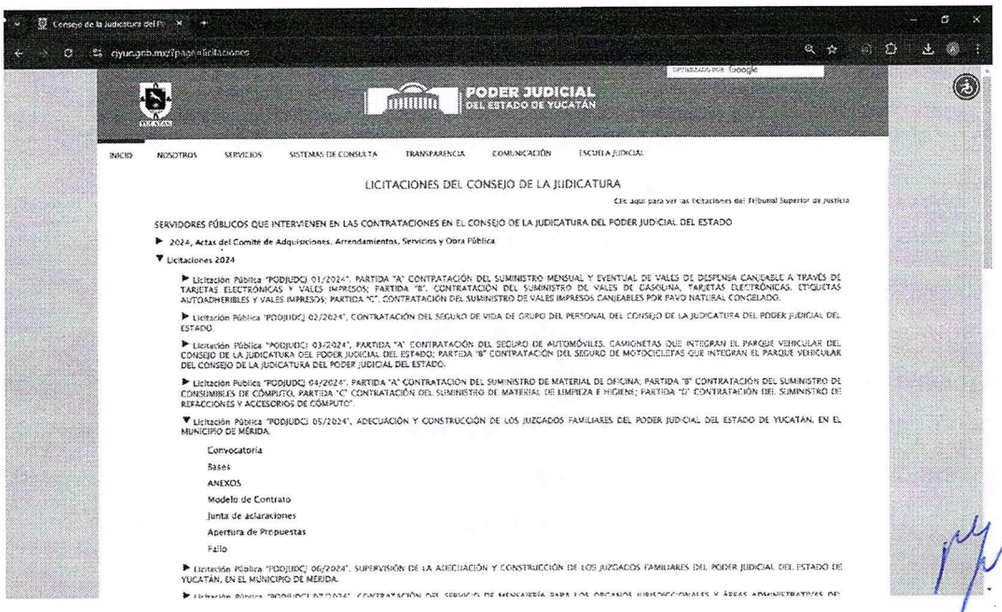

Finalmente, el Sujeto Obligado, mediante el oficio número UTAI-CJ-688/2024 de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, por el cual rindiera alegatos, reiteró la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento del solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha catorce de agosto del presente año; esto es, que la autoridad responsable, mediante las constancias remitidas, no pretendió ni tuvo la intención de modificar o revocar el acto reclamado por el particular.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se requirió:

> ***1) copia digital del acta del Pleno del Consejo de la Judicatura o del Tribunal de Justicia, mediante la cual se aprobó llevar a cabo la Licitación Pública "PODJUDCJ 05/2024", ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA;***
> ***2) copia de los escritos mediante los cuales se solicitó llevar a cabo dicha licitación;***
> ***3) copia de la documentación que respalda el estudio de mercado y demás análisis para proponerla;***
> ***4) copia digital del oficio de asignación de recursos propios para llevar a cabo dicha licitación, así como de la autorización de la utilización de los mismos, tal y como se manifiesta en las bases de la citada licitación***

Este Órgano garante advierte, que no resulta ajustada la conducta del **Consejo de la Judicatura**, para dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 310573424000206; lo

anterior, de conformidad a las consideraciones expuestas en los párrafos subsecuentes.

En primer lugar, en lo referente al documento en formato digital "*Documento Adobe Acrobat (.pdf)*", denominado como "20231212.EX22", el cual lleva por título "*CONTENIDO DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS*"; mismo que fuera proporcionado mediante liga electrónica por la Encargada de la Unidad de Transparencia, mediante la determinación de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, si bien éste guarda relación con la información requerida por el particular, descrita en el inciso 1) de la solicitud de acceso que nos ocupa, no es posible establecer si esta fue proporcionada por el área que acorde al marco normativo expuesto en la presente definitiva, resultó competente para conocerla y pronunciarse respecto a su entrega, a efecto de brindar certeza jurídica de ser toda la que obra en sus archivos y que corresponda con lo solicitado, a saber, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura; lo anterior, pues de las constancias remitidas por el Sujeto obligado, no se advirtió alguna mediante las cuales se acreditare haber instado a dicha área.

En segundo lugar, en lo que se refiere a la información proporcionada por oficio número DAF-SG/300/2024 de fecha cinco de agosto del año en curso, por la **Jefa de Departamento "A" de Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas**; a través de la página oficial del Consejo de la Judicatura, en la que obra información relacionada con las licitaciones públicas; si bien entre la información proporcionada obra información que se relaciona con la *Licitación Pública "PODJUDCJ 05/2024", ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA*", ,como es su convocatoria, las bases, los anexos, el modelo de contrato, la junta de aclaraciones, la apertura de propuestas y el fallo correspondiente; el área competente, omitió precisar al ciudadano cuál de los contenidos de información requeridos en la solicitud de acceso que nos cupa, podría consultarse en la página proporcionada, así como en especificar los apartados y documentos que correspondan con la información requerida.

Abona a lo anterior, el hecho que en la especie, el particular, al efectuar su requerimiento de información especificó su intención de acceder a diversos documentos como son: ***1) copia digital del acta del Pleno del Consejo de la Judicatura o del Tribunal de Justicia, mediante la cual se aprobó llevar a cabo la Licitación Pública "PODJUDCJ 05/2024", ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA; 2) copia de los escritos mediante los cuales se solicitó llevar a cabo dicha licitación; 3) copia de la documentación que respalda el estudio de mercado y demás análisis para***

proponerla; y 4) copia digital del oficio de asignación de recursos propios para llevar a cabo dicha licitación, así como de la autorización de la utilización de los mismos, tal y como se manifiesta en las bases de la citada licitación; por lo que la conducta del área referida, debe versar, primero, en **efectuar la búsqueda exhaustiva de la información peticionada para establecer su existencia e identificación en sus archivos y posteriormente en poner a disposición del particular dicha información, en la modalidad y formatos peticionados**; lo anterior, pronunciándose de manera puntual respecto a todos y cada uno de los contenidos de información vertidos en la solicitud, y no limitándose en las características generales de lo requerido, verbigracia, un único contenido general de información, y remitiendo al particular a consultar diversos archivos, apartados o páginas de internet. Apoya lo anterior el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyo rubro es: "***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información***", que a la letra establece:

> *"**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.".*

Adicionalmente, la autoridad prescindió instar a la **Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura**, otra de las áreas competentes, para efectos que en atención a sus atribuciones y funciones, realizare la búsqueda de la información requerida; lo anterior, toda vez que de la consulta la normatividad expuesta en la presente determinación, resulta competente para conocer de la misma; contraviniendo en consecuencia lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, por lo que en la especie resulta procedente Modificar la conducta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta del Sujeto Obligado y, por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:

I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración y Finanzas** y por primera ocasión a la **Secretaría Ejecutiva** del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, para efectos que, atendiendo a sus atribuciones y funciones, procedan a realizar la búsqueda exhaustiva de la información concerniente a:

> "***1) copia digital del acta del Pleno del Consejo de la Judicatura o del Tribunal de Justicia, mediante la cual se aprobó llevar a cabo la Licitación Pública "PODJUDCJ 05/2024", ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA;***
> ***2) copia de los escritos mediante los cuales se solicitó llevar a cabo dicha licitación;***
> ***3) copia de la documentación que respalda el estudio de mercado y demás análisis para proponerla;***
> ***4) copia digital del oficio de asignación de recursos propios para llevar a cabo dicha licitación, así como de la autorización de la utilización de los mismos, tal y como se manifiesta en las bases de la citada licitación***",

y procedan a su entrega en la modalidad peticionada, o bien, de ser el caso, deberán proceder a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho; informando al Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura, a efecto que éste emita determinación como señala el artículo 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

II. **Ponga** a Ponga a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en las que entreguen la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e

IV. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta del sujeto obligado recaída a la solicitud de acceso con folio 310573424000206, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación**, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno

Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el citado Pavón Durán.----------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA.
COMISIONADO.

AJSC/JAPC/HNM